

AUTO No. **312** DE **30 SEP 2024**

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° y numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1526 de 2012 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado N° 4120-E1-40258 del 25 de noviembre de 2013, LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA - EMGESA - S.A. E.S.P., solicito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la construcción de viviendas para el "Reasentamiento de la población de la vereda Veracruz del municipio de Gigante (Huila), derivado del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio apertura al expediente SRF232 y expidió el Auto N° 128 del 2 de diciembre de 2013, mediante el cual ordenó iniciar la evaluación técnica de la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia.

Que el Auto N° 128 de 2013, quedó notificado y ejecutoriado el 12 de diciembre de 2013.

Que, una vez surtido el procedimiento administrativo y la evaluación técnica de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, profirió la Resolución N° 264 del 19 de febrero de 2014, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 11,65 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, por solicitud de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para el "Reasentamiento de la población de la vereda Veracruz del municipio de Gigante (Huila), derivado del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo"

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la mencionada Resolución impuso las siguientes obligaciones:

"(...)

ARTICULO SEGUNDO: EMGESA S.A. E.S.P., deberá propender por la conservación de áreas de bosque fragmentado con vegetación secundaria o la

2025



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

vegetación secundaria o en transición, con el fin de generar o mantener la conectividad para la integridad ecológica del área.

Así mismo, el diseño del proyecto de reasentamiento realizado por EMGESA S.A. E.S.P., deberá considerar el mantenimiento de una ronda hídrica que permita la protección de la margen de los cursos de agua.

ARTICULO TERCERO: *Como compensación por la sustracción efectuada, EMGESA S.A. E.S.P. debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración.*

ARTICULO CUARTO: *EMGESA S.A. E.S.P., deberá presentar para aprobación de esta Ministerio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Restauración el cual deberá considerar los siguientes aspectos:*

- a) Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
- b) Selección del ecosistema de referencia.*
- c) Establecimiento de alcance y objetivos.*
- d) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
- e) Identificación de los disturbios manifestados en el área.*
- f) Estrategias de manejo de los tensionantes.*
- g) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.*
- h) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluando con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.*
- i) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales. (...)"*

Que la Resolución 264 del 19 de febrero de 2014, fue notificada el 24 de febrero de 2014 y quedó ejecutoriada el día 11 de marzo de 2014.

Que mediante Auto 107 de 17 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, declaró el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 264 del 19 de febrero de 2014, por cuanto EMGESA S.A. E.S.P., no se pronunció sobre el estado de las obligaciones impuestas.

Que el Auto N° 107 de 2015, quedó notificado el 21 de abril de 2015 y ejecutoriado el 7 de mayo de 2015.

Que mediante Auto No. 042 del 23 de febrero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014, requiriendo a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., para que en un término de (1) mes, i) Precisara el área del polígono de 11,65 hectáreas a compensar, dentro de las 24,35 hectáreas del predio Alfonso Sánchez, y ii) presentara en un plazo de seis (6) meses, los avances del proceso de concertación del traspaso de los predios donde

Ambiente

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

adelantar el proyecto "Reasentamiento de la Comunidad Rural de la Vereda Veracruz del municipio de Gigante - Huila, Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo".

(...)

Respecto al artículo 3° de la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014 – mecanismo legal de entrega de área del predio "Alfonso Sánchez":

En el marco del seguimiento del artículo tercero de la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014, mediante Auto No. 238 del 14 de julio de 2022, en su artículo 4° requiere a EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., un plazo de un (1) mes para allegar la propuesta de mecanismo legal de entrega del área del predio "Alfonso Sánchez", ubicado en el municipio de Gigante (Huila). Es así que, mediante radicado No. 2022E1032456 del 05 de septiembre de 2022, la empresa allega respuesta al Auto en mención.

Aunado a lo anterior, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. menciona que, con la aprobación por parte de este Ministerio, comenzará las respectivas gestiones correspondientes con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), de tal manera que se llegue a un acuerdo sobre el mecanismo legal de entrega de las áreas a la autoridad ambiental. Sin embargo, para el cumplimiento de esta obligación, la empresa deberá allegar la propuesta del mecanismo legal de entrega del área del predio "Alfonso Sánchez", por lo cual, esta obligación continúa en seguimiento.

Respecto al artículo 4° de la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014 – propuesta del Plan de Restauración con los respectivos ajustes:

En cuanto al seguimiento del artículo cuarto de la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014, mediante artículo 6° del Auto No. 238 del 14 de julio de 2022, la empresa menciona que, dará inicio a los trámites administrativos correspondientes para contratar la empresa que realizará la caracterización florística del área, de tal forma que, se establezca la línea base biótica que sirva de referente para evaluar el avance del proceso de restauración ecológica.

Por lo que, se insta a la empresa para que allegue el documento técnico con la caracterización florística del área, incluyendo la liberación de enredaderas y lianas sobre individuos de árboles o arbustos suprimidos, esto con el fin de dar cumplimiento al **literal c** "(...) Listar las especies a emplear en el proceso de la liberación de enredaderas y lianas planteada como estrategia complementaria, en consideración con el literal g.(...)" del artículo 6° del Auto No. 238 del 14 de julio de 2022.

En cuanto al **literal d** "(...) En el marco del seguimiento y monitoreo, presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad para definir el momento en que debe plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados, en consideración con el literal h. (...)" del artículo 6° del Auto No. 238 del 14 de julio de 2022. Dentro del radicado No. 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022, no se evidencia la información requerida, por lo cual se insta a la empresa ENEL allegar los respectivos ajustes para dar cumplimiento a la obligación antes mencionada.



Ambiente

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 232"

se proponía realizar la compensación. El **Auto N° 042 de 2017**, quedó ejecutoriado el 21 de marzo de 2017.

Que mediante **Auto 238 del 14 de julio de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dispuso que la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 860-063.875-8, debía en el término de un (1) mes, i). presentar un informe que diera cuenta del manejo que se había dado al bosque fragmentado con vegetación secundaria o a la vegetación secundaria en transición, así como el mantenimiento de la ronda hídrica, ii). Se aprobó el área seleccionada al interior del predio "Alfonso Sanchez" con matrícula inmobiliaria 202-3858 ubicado en el municipio de Gigante (Huila). iii). Presentar la propuesta de mecanismo legal de entrega de área del predio "Alfonso Sánchez", una vez haya finalizado la estrategia de restauración. iv). Presentar la propuesta del Plan de Restauración ajustada con información de la caracterización del ecosistema, del estado actual de la zona a restaurar, presentar la ponderación de efectividad de los indicadores y el respectivo cronograma v). Presentar en un término de dos (2) meses la información sobre el estado actual de los permisos, autorizaciones o concesiones que se hayan requerido para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El **Auto N° 238 de 2022**, fue notificado por correo electrónico el 18 de julio de 2022.

Que mediante el radicado No. 2022E1032456 del 05 de septiembre de 2022 la empresa EMGESA S.A. E.S.P, allegó información relacionada a las obligaciones impuestas mediante los actos administrativos Auto 042 de 2017 y Auto 238 de 2022, conforme a los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 264 del 19 de febrero de 2014.

Que mediante el radicado No 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022, la empresa EMGESA S.A. E.S.P, allegó respuesta al Auto No. 238 del 14 de julio de 2022, relacionado con la obligación impuesta en los literales a, d, g, h, i del artículo 4 y el artículo 7 de la Resolución N° 264 del 19 de febrero de 2014.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

En ejercicio de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió los **Conceptos Técnicos 65 de 25 de agosto de 2023 y 23 de 19 de febrero de 2024**, a través de los cuales se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014.

Del concepto técnico 65 de 25 de agosto de 2023, se extraen las siguientes consideraciones:

"(...) 3. CONSIDERACIONES TECNICAS

La determinación del estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014 dentro del expediente SRF 232, dentro de la DBBSE de este Ministerio, se basó en una revisión de la documentación contenida en el mismo, haciendo especial detalle en las obligaciones contraídas por EMGESA S.A. En este sentido, se presentará un resumen de los actos administrativos que han definido las condiciones del proceso de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonia, para



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

Del literal e "(...) Presentar el respectivo cronograma, el cual deberá precisar de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad, cuyo horizonte de tiempo esté articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en consideración con el literal i. (...) " del artículo 6° del Auto No. 238 del 14 de julio de 2022, se indica que, el cronograma de actividades debe contemplarse a partir del inicio de las estrategias de restauración en el área aprobada, y a pesar de que el horizonte de ejecución es adecuado, la sociedad deberá presentar nuevamente el cronograma de actividades contemplando la totalidad de acciones a implementar en el área objeto de restauración conforme a la correcta identificación del estado sucesional al que se pretende llegar, el manejo de tensionantes y limitantes, y los diseños florísticos a establecer con el fin de dar cumplimiento.(...)

Del concepto técnico 23 de 19 de febrero de 2024, se extraen las siguientes consideraciones:

"(...) 3. CONSIDERACIONES TECNICAS

1.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

La determinación del estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014 dentro del expediente SRF-00232, dentro de la DBBSE de este Ministerio, se basó en una revisión de la documentación contenida en el mismo, haciendo especial detalle en las obligaciones contraídas por EMGESA S.A, ahora ENEL S.A. En este sentido, se presentará un resumen de los actos administrativos que han definido las condiciones del proceso de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonia, para adelantar el proyecto "Reasentamiento de la Comunidad Rural de la Vereda Veracruz del municipio de Gigante - Huila, Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo".

RESOLUCIÓN No 0264 del 19 de febrero de 2014			
"Por medio de la cual se sustraen definitivamente un área de la reserva forestal de la Amazonía establecida en la ley 2 de 1959 para el reasentamiento de la población de la vereda Veracruz del municipio de gigante y se toman otras determinaciones"			
ARTÍCULO SEGUNDO: EMGESA S.A. E.S.P., deberá propender por la conservación de áreas de bosque fragmentado con vegetación secundaria o la vegetación secundaria o en transición, con el fin de generar o mantener la conectividad para la integridad ecológica del área.			
Así mismo, el diseño del proyecto de reasentamiento realizado por EMGESA S.A. E.S.P. deberá considerar el mantenimiento de una ronda hídrica que permita la protección de la margen de los cursos de agua			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 238 de 14 de julio de 2022	Artículo 1 Se requirió a EMGESA un informe sobre el manejo que se ha dado al bosque fragmentado con vegetación secundaria o a la vegetación secundaria	No Cumplida	Si



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

	en transición, así como el mantenimiento de la ronda hídrica que permita la protección de la margen de los cursos de agua (Plazo: 14 de agosto de 2022)				
Consideraciones: Mediante el radicado No. 2022E1032456, fechado el 5 de septiembre de 2022, ENEL S.A E.S.P proporcionó información con respecto a la obligación estipulada en el Artículo No. 2 de la Resolución de sustracción. Entre los cuales se enumeran las coberturas de tierra en el área de influencia directa al año 2013 y el año 2021 (Tabla 1). El Área de Impacto Directo (AID) del área sustraída se refiere a los lugares específicos de obras dentro del proyecto, que incluyen la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), sus líneas de conducción, la zona de reasentamiento Montea, así como la vía de acceso. En conjunto, estas áreas abarcan un total de 11.6 hectáreas. Las coberturas y áreas descritas en la tabla del radicado No 2022E1032456 para el año 2013 coinciden con lo reportado en el cuadro 4-13 del informe de solicitud de sustracción que fue radicado bajo No 4120-E1-40258 el 27 de noviembre de 2013 ("Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo: Estudios y Diseños de los Distritos de Riego, Reasentamientos y Ampliación del EIA", corresponde al informe para la solicitud de sustracción de reserva forestal de la Amazonía en el sector Montea Reasentamiento, con el número de documento No. Qd-ITE-103m-010). Cuadro 4-13 del documento titulado "Categorías y Unidades de Cobertura Vegetal del Área de Impacto Directo (AID) de la Sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía - Sector Montea Reasentamiento".					
Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Abreviación Cobertura	Area (ha)
1. Territorios artificializados	1.1. Zonas urbanizadas	1.1.2. Tejido urbano discontinuo		TUD	0,45
	1.2 Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	1.2.2 Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	1.2.2.1 Red vial y territorios asociados	RV	1,01
2. Territorios agrícolas	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos limpios		PL	7,49
		2.3.3 Pastos emalezados o enrastrados		PEE	1,15
3. Bosques y áreas seminaturales	3.1. Bosques	3.1.3. Bosque fragmentado	3.1.3.2. Bosque fragmentado con vegetación secundaria	BF-VS	0,48
	3.2. Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	3.2.3.1. Vegetación secundaria alta	VSA	0,78
			3.2.3.2 Vegetación secundaria baja	VSB	0,28

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

5. Superficies de agua	5.1. Aguas continentales	5.1.1. Ríos		Ríos	0,02
Total del AID					11,6

Tomando en cuenta el shapefile de AID, se llevó a cabo una verificación de las coberturas reportadas para el 2013 en relación con las imágenes disponibles en Google Earth correspondientes a los años 2013 y 2021 (Figuras 1 y 2). Esta revisión confirmó que las coberturas no han sufrido modificaciones al comparar las imágenes disponibles en los dos periodos. Sin embargo, no fue posible confirmar el aumento en el tamaño de las áreas de vegetación secundaria alta y bosques fragmentados con vegetación secundaria que manifiesta ENEL en el radicado No 2022E1032456 debido a que no se anexa el shape de coberturas. De hecho, ENEL no presenta un documento de informe anexo al radicado, como fue solicitado en el Auto 238 de 2022.

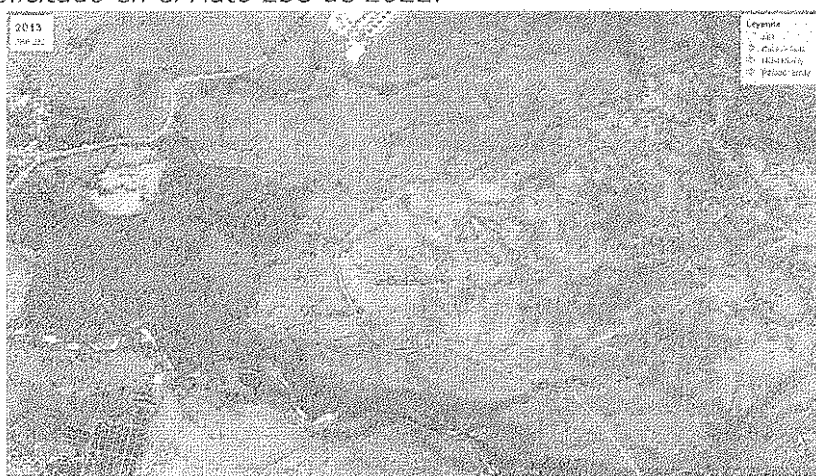


Figura 1. Imagen de satélite del AID en el año 2013



Figura 2. Imagen de satélite del AID en el año 2021

Realizada la verificación de los drenajes (línea azul) se encontró que al 2021 no habían sido intervenidos en el AID (línea roja). Sin embargo, dado que la última imagen disponible de Google está a corte de 2021 no fue posible verificar el estado de conservación actual de los drenajes.

De acuerdo con las consideraciones anteriores ENEL Colombia deberá demostrar cómo a la fecha ha conservado las áreas de bosque fragmentado con vegetación secundaria o la vegetación secundaria en transición para mantener la conectividad ecológica del área. Por tanto, se reitera el requerimiento del Auto 238 de 2022 de presentar un informe que detalle el manejo que se ha dado a las coberturas nativas y a la ronda hídrica (que incluyan fotografías tomadas en campo, junto con las coordenadas correspondientes,

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

mapas y shapefile de coberturas y drenajes), al igual que se requiere que anexas el diseño del reasentamiento.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: No se cumple con lo requerido en el artículo 1 del Auto 238 de 2022; dado que la justificación presentada no viene soportada por un informe completo, por lo cual no se pudo verificar la conectividad ecológica de las coberturas y el mantenimiento de la ronda hídrica.			
ARTÍCULO TERCERO: Como compensación por la sustracción efectuada, EMGESA S.A. E.S.P. debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración.			
El área a adquirir, deberá ubicarse dentro del área de influencia del proyecto, que haga parte del área de Reserva Forestal de la Amazonía. De no ser posible lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P. podrá adquirir por fuera de la Reserva Forestal de la Amazonía, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alta Magdalena - CAM o Parques Nacionales Naturales de Colombia.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 107 de 17 de abril de 2015	Artículo 1. Declara como no cumplidas las obligaciones de la Resolución No.0262 del 19 de febrero de 2014	No cumplida	Si
Auto No. 042 de 23 de febrero 2017	Artículo 1. Se requiere precisar las coordenadas del polígono correspondiente a las 11,65 Ha dentro del área total de las 24,35 Ha del predio Alfonso Sánchez, junto con las coordenadas Magna Sirgas indicando el origen.	No cumplida	Si
	Artículo 2. Se requiere los avances del proceso de concertación del traspaso de los predios donde se realizará la compensación (Plazo 21 de septiembre de 2017)	No cumplida	Si
Auto No. 238 de 14 de julio de 2022	Artículo 2. Aprueba el área seleccionada al interior del predio Alfonso Sánchez, identificado con No. Catastral 413060001000000080036000000000 y F.M.I. 202-3858, ubicado en el municipio de Gigante (Huila), para que EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, con NIT. 860.063.875-8 para que allí se desarrolle la medida de compensación por la sustracción. La poligonal del área aprobada se encuentra delimitada por las coordenadas de los vértices con origen único CTM12 relacionadas en el Anexo 1 del CT 57 de 2021	Cumplida	No
	Artículo 3. Declara como cumplida la obligación	Cumplida	Si
	Artículo 4. Requiere se cumpla en 1 mes con el requerimiento del artículo 2 del Auto No. 042 de 23 de febrero 2017	No cumplida	Si

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

Consideraciones:

EMGESA S.A E.S.P, hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P a través del radicado No E1-2017-018838 del 25 de julio de 2017 presentó el plano con la ubicación de las 11,65 hectáreas y las coordenadas de los vértices de la poligonal en el sistema Magna Sirgas, área que fue aprobada mediante concepto técnico No 15 del 4 de abril de 2018 y acogido por Auto 238 de 2022 del 14 de julio de 2022.

No obstante, las coordenadas de los vértices ya habían sido informadas previamente a través del radicado E1-2017-004389 del 28 de febrero de 2017, radicado que no fue evaluado en los CT previos. Una vez revisada la información se encontró que las coordenadas de los vértices de los dos radicados mencionados anteriormente son iguales.

Las coordenadas de los vértices fueron informadas una vez más a través del radicado No 1-021-19497 del 10 de diciembre de 2022, a pesar de que ya había sido aprobado por el Auto 238 de 2022.

Paralelamente ENEL radicó el oficio No 2022E1032456 el 05 de septiembre de 2022, en el cual se informa la cédula catastral del predio "Alfonso Sánchez" (No. 413060001000000080036000000000) y la matrícula inmobiliaria del predio adquirido (No. 202-3858). Teniendo en cuenta esta información, se verificó que en la anotación No 009 del certificado de tradición y libertad, aparece ENEL COLOMBIA S.A E.S.P como comprador del predio con fecha del 22 de diciembre de 2010.

Según consta en el radicado No 2022E1032456 del 5 de septiembre, ENEL tiene previsto iniciar las gestiones correspondientes con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) para establecer un acuerdo legal de entrega de las áreas. ENEL proyecta que este acuerdo se concrete a partir del décimo año de iniciado el plan de restauración.

Sin embargo, el Auto No. 042 de 2017, en su artículo No 2 solicitó los avances en el proceso de concertación. Teniendo en cuenta que la aprobación del área tuvo lugar en julio de 2022 (Auto 238 de 2022), ENEL se comprometió en septiembre de 2022 (radicado No 2022E1032456) a enviar un oficio con los avances en las gestiones y que al revisar el expediente no se encontró un oficio que informara sobre los avances del proceso de concertación se considera que no se ha cumplido con el requerimiento del Auto No. 042 de 2017.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo con la revisión disponible en el expediente SRF-00232 se concluye que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P cumplió la obligación de adquirir un predio para la compensación por sustracción definitiva de 11,65 hectáreas. No obstante, incumplió el requerimiento del artículo 2 del Auto 042 de 2017 en el cual se solicitaba un informe de los avances del proceso de concertación del traspaso de los predios a la autoridad ambiental competente, solicitado por segunda vez, en el Artículo Cuarto del Auto No. 238 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - EMGESA S.A. E.S.P., deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Restauración el cual deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- b) Selección del ecosistema de referencia
- c) Establecimiento de alcance y objetivos.
- d) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- e) Identificación de los disturbios manifestados en el área.
- f) Estrategias de manejo de los tensionantes.
- g) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

h) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia i) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 107 de 17 de abril de 2015	Artículo 1. Declara como no cumplidas las obligaciones de la resolución 262 del 19 de febrero de 2014	No cumplida	Si
Auto No. 042 de 23 de febrero 2017	Artículo 1.- La sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá precisar el área del polígono correspondiente a las 11,65 hectáreas a compensar dentro del total de las 24,35 hectáreas del predio Alfonso Sánchez, presentando de manera exacta la cartera de coordenadas en sistema Magna Sirgas indicando el origen, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva del presente acto administrativo.	Cumple	No
Auto No. 238 de 14 de julio de 2022	Artículo 2. Aprobó el área seleccionada al interior del predio "Alfonso Sánchez". La poligonal del área aprobada se encuentra delimitada por las coordenadas de los vértices en el Anexo 1 del Auto en comento.	Cumple	No
	Artículo 5. Se declara el incumplimiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del 2018 y el 10 de diciembre del 2020.	No cumplida	Si
	Artículo 6. Se requiere para que en el plazo de dos (2) meses, contados desde la ejecutoria de este auto (hasta 20 de mayo de 2022) se presente la propuesta de Plan de Restauración, ajustada (literales b., d., g., h., e i.	No cumplida	Si
Consideraciones: Frente al Literal a, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del artículo No 2 del Auto 238 de 2022 aprobó el área seleccionada al interior del predio Alfonso Sánchez para realizar las medidas de compensación (Anexo 1). Por su parte en el radicado No 1-2021-19497 del 10 de diciembre de 2022, en el Plan de Restauración presentado por ENEL se incluye la descripción de la localización del área de restauración. Luego de la revisión de la información suministrada por ENEL se concluye que la región de compensación se localiza en el margen derecho del embalse en el municipio de Gigante, específicamente en la vereda Rioloro, en una península formada en el propio embalse. Este terreno forma parte del predio "Alfonso Sánchez" el cual incluye la totalidad de la compensación requerida por la sustracción del reasentamiento La Montea			

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

de la Comunidad Rural de la Vereda de la población de Veracruz con un total de 11,65 ha. La zona está ubicada en la zona de vida Bosque seco tropical.

De acuerdo con ENEL la selección de esta área de compensación se realizó siguiendo los criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales Nacionales de Colombia (UAESPNN); además el área se encuentra relativamente aislada de la influencia humana y tiene un alto potencial de restauración.

Frente a los ajustes requeridos del Literal b, solicitados en el Auto 238 de 2022, a través del radicado No 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022, ENEL presenta el documento: "Aproximaciones al ecosistema de referencia para los procesos de restauración ecológica del proyecto hidroeléctrico el Quimbo", el cual fue elaborado por la Fundación Natura en julio de 2015. El documento es presentado de forma extemporánea al plazo establecido por el Auto 238 de 2022 y no cumple técnicamente con lo solicitado, como se explica a continuación:

En este documento se presenta una caracterización florística y fisionómica de diferentes trayectorias sucesionales, incluidas tres bosques de referencia para un total de 11 levantamientos de vegetación. Igualmente se presenta la caracterización de 4 arbustales de referencia para un total de 15 levantamiento de vegetación; no obstante, el documento carece de una síntesis final mencionando las trayectorias deseadas por ser restauradas y los indicadores que mostraría que el ecosistema restaurado se está aproximando a alguna de estas trayectorias. Por su parte la caracterización se restringe únicamente a aspectos florísticos y no hace un análisis de la estructura y función de este ecosistema de referencia. La información de vegetación podría complementarse con un análisis de la composición de especies, diversidad funcional y mecanismos de regeneración. Igualmente, información sobre la fauna presente en el área, incluyendo hábitats clave y su importancia en la regeneración del ecosistema. También es necesario incluir mapas de las parcelas de vegetación en donde se realizaron las parcelas.

En conclusión, aunque se entregó el documento de Ecosistema de Referencia es fundamental que el informe se enriquezca con una síntesis que defina claramente las trayectorias sucesionales deseadas y los indicadores que demostrarán que el ecosistema restaurado se está acercando a estas trayectorias. Además, se recomienda expandir la caracterización para incluir un análisis más completo de la estructura, la función y la biodiversidad de este, y su conectividad con el área de compensación lo que garantizará una mejor definición de los indicadores y las estrategias de restauración.

Frente al Literal c) de la resolución de sustracción a través del radicado No 1-2021-19497 del 08 de junio de 2021, ENEL presentó el alcance y los objetivos, sin embargo, los presentados en el plan no están definidos con relación a los indicadores del ecosistema de referencia presentado en el radicado No 2022E1038244 del 06 de octubre de 2022, tampoco cuenta con una caracterización profunda del estado actual del ecosistema y un análisis de las experiencias previas del plan piloto de restauración que orienten la definición del alcance y objetivos.

Al carecer de un análisis entre las brechas ecológicas que existen en términos de estructura y función entre el ecosistema de referencia y el estado actual del ecosistema es muy difícil definir a priori el alcance y los objetivos del plan de restauración. Además, el alcance y objetivos debía considerar experiencias exitosas previas de acuerdo con el plan piloto de restauración. Aunque la cobertura del predio Alfonso Sánchez en un 61% está compuesta de arbustales y bosques (5%), no se relaciona el estado de estos con las trayectorias de referencia presentadas. Por otro lado, el 39% del área son herbazales sobre los cuales podría plantearse una estrategia de restauración activa.

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

Por su parte las estrategias de restauración pasiva solo están enunciadas y no están descritas con suficiente detalle sobre cómo van a ser implementadas y donde.

Se insta a ENEL para que realice el ajuste al alcance y objetivos de acuerdo con el análisis de las brechas ecológicas entre el estado actual del área y el ecosistema de referencia, así como las recomendaciones derivadas del plan piloto de restauración, el cual debe ser radicado junto con el plan de restauración ajustado.

Frente a los ajustes requeridos del Literal d, solicitados en el Auto 238 de 2022, a través del radicado No 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022, ENEL informó que realizaría los trámites administrativos para contratar la caracterización florística del área, con el fin de establecer una línea de base biótica del área de compensación. En este oficio mencionó que el documento estaría disponible el primer trimestre del año 2023. Igualmente adicionó el mapa de cobertura vegetal del predio el cual corresponde a un 53,3% a herbazal denso y un 46,76% a Arbustal, indicando el buen grado de conservación del predio, nótese que estos valores difieren a los presentado en el documento de plan de restauración del radicado 1-2021-19497 en el cual se describe que el 56% del área es arbustal, el 39% herbazal y el 5% bosque. Por lo cual ENEL debe aclarar los porcentajes para cada una de las coberturas y por qué por ejemplo aumentó el área de herbazal y desapareció la cobertura de bosque.

A la fecha de este seguimiento no se encontró el documento de línea base mencionado por ENEL, ni una versión actualizada y corregida del plan de restauración radicado el 08 de junio de 2021 (1-2021-19497), por lo cual ENEL no cumplió con lo requerido en el Auto en comento. La información detallada del estado actual del área tenía como plazo para ser presentada por ENEL el 20 de mayo de 2022, es decir a los dos meses de ejecutoriado el Auto 238 de 2022. Por otro lado, una caracterización florística no subsanaría completamente la identificación de barreras y tensionantes para la regeneración natural, para lo cual se requeriría de una metodología complementaria.

En el plan de restauración evaluado en el Auto 238 de 2022 Enel presenta una descripción general del estado actual del área de compensación que carece del nivel de detalle técnico observado en la caracterización fisionómica y florística de los levantamientos del ecosistema de referencia. La información proporcionada en el documento dificulta la realización de un análisis comparativo que podría servir de guía para la formulación de estrategias de restauración. Por ejemplo, aunque se mencionan las áreas cubiertas por distintos tipos de vegetación y se mencionan las especies dominantes en cada cobertura, esta descripción no alcanza el detalle necesario.

Dentro de los factores limitantes se mencionan fuertes pendientes y suelos pobres y pedregosos con baja riqueza y complejidad estructural que dificultaría el desarrollo de un estado sucesional más avanzada, sugiriendo que la sucesión estaría detenida en estos sitios. Nótese que también lo caracterizan como una zona de un alto potencial de reclutamiento. Por lo cual resulta extraño que, si la sucesión está detenida, no se propongan estrategias de restauración activa aprovechando el alto potencial de reclutamiento que mencionan, pero que no sustentan con datos.

Para una mejor comprensión, resulta esencial llevar a cabo una zonificación del área, teniendo en cuenta tanto los factores tensionantes presentes, como la cobertura vegetal actual. Esta zonificación debería estar directamente relacionada con las trayectorias sucesionales esperadas, tal como se describe en la caracterización del ecosistema de referencia.

Por otro lado, el plan de restauración propuesto debe ajustarse de acuerdo con los requerimientos del Auto 238 de 2022 para que se incluya una descripción más detallada del estado actual del área de compensación, que en lo posible cuantifique las barreras bióticas, como la posible ausencia de especies polinizadoras y dispersoras, la presencia de especies invasoras, entre otros aspectos relevantes. Además, sería fundamental

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

incluir una descripción y zonificación de los factores limitantes para proporcionar una guía más precisa en la formulación de estrategias de restauración en esta área particularmente heterogénea.

En conclusión, no se hace una caracterización ecológica y funcional completa. Por su parte no profundizan en la identificación de la identificación de barreras y tensionantes a la regeneración natural. Por esta razón se insta a ENEL para que realice la caracterización teniendo en cuenta que es la base para el análisis de las brechas ecológicas entre el predio por restaurar y el ecosistema de referencia.

Frente al Literal e de la resolución No 264 de 2022, hasta el momento no se había llevado a cabo un seguimiento por lo cual el Auto de seguimiento pasado no requirió nada respecto a este literal; no obstante, es importante considerar lo siguiente: Mediante el radicado No 1-2021-19497, con fecha del 08 de junio de 2021, ENEL presentó la propuesta de plan de restauración ecológica, aunque en el documento hay una sección destinada a los disturbios, la descripción está incompleta, se limita a afirmar que, debido a las características topográficas de la zona, no hay fuertes disturbios antrópicos.

Los disturbios generan la pérdida parcial o total de la biomasa en un ecosistema, estos pueden estar relacionados con causas naturales bióticas como por ejemplo la herbivoría o infección de patógenos; o por factores abióticos como el viento, las heladas, la desecación, la erosión del suelo, el fuego entre otros. También puede deberse a causas antrópicas como la tala y quema. Comprender cómo los disturbios están modelando las comunidades biológicas en el Bosque seco tropical es esencial para la definición de estrategias de restauración. En ese sentido la descripción de los disturbios presentes en la zona de compensación debe ser mejorada. Por ejemplo, el riesgo por remoción en masa o quemas, y la presencia de semovientes no es mencionado en el documento y pueden ser incluidos.

Por esta razón se insta a ENEL para que realice la caracterización de disturbios teniendo en cuenta que pueden ayudar a orientar las estrategias de restauración ecológica.

Frente al Literal f de la resolución No 264 de 2022, hasta el momento no se había llevado a cabo un seguimiento; por lo cual el Auto de seguimiento pasado no requirió nada respecto a este literal; no obstante, es importante considerar lo siguiente: Mediante el radicado No 1-2021-19497, con fecha del 08 de junio de 2021, ENEL presentó la propuesta de plan de restauración ecológica, aunque en el documento hay una sección destinada a los factores limitantes y tensionantes no son cuantificados in situ, de manera que sobre estos se diseñen y propongan estrategias para su manejo, como es solicitado en el numeral f de la resolución de sustracción, por lo cual se considera que la información suministrada por ENEL está incompleta.

Frente a los ajustes requeridos del Literal g, solicitados en el Auto 238 de 2022, en el radicado No 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022 Enel vuelve a citar el plan de restauración radicado el 8 de junio de 2021 (1-2021-19497), indicando implícitamente que no seleccionarán especies para la restauración ya que la zona tiene un buen nivel de conservación y un alto potencial de regeneración por lo que proponen una restauración pasiva. No obstante, en ninguno de los documentos se entrega evidencia del grado de conservación del área mediante indicadores de diversidad, ni un análisis in situ de la capacidad de regeneración. Por otro lado, adicionan que si en la caracterización de línea base encuentran zonas en estado tempranos o intermedios realizarán la liberación de enredaderas y lianas como fue descrito en el plan de restauración. Se recuerda a Enel que esta información debía ya estar incluida y ajustada en el plan tal como se solicitó en el Auto 238 de 2022, por lo cual se considera que ENEL no cumplió con lo requerido por el Auto en comento y solicitado en el numeral g de la resolución de sustracción.



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

ENEL solo menciona en el plan de restauración (No 1-2021-19497 del 10 de diciembre de 2022) que para el manejo de tensionantes se realizarán la liberación de lianas y enredaderas, en algunos sitios de arbustales, como parte de una estrategia de restauración activa. Igualmente menciona que esta estrategia es derivada de las recomendaciones a partir de los resultados del plan piloto, pero no muestran los datos de soporte. Se considera que la estrategia presentada no se describe suficientemente, ni menciona las especies priorizadas para este manejo, el área en m² que se espera remover, ni la periodicidad del control, tampoco está articulada con la sección d que es el análisis de las barreras y tensionantes que impiden la regeneración natural y f que se refiere a las estrategias de manejo de los tensionantes.

Frente al literal g de la resolución de sustracción, hasta el momento no se había llevado a cabo un seguimiento; por lo cual el Auto de seguimiento pasado no requirió nada respecto al manejo de las especies adecuadas para la restauración, el documento con radicado 1-2021-19497 del 08 de junio de 2021 se limita a mencionar que se llevará a cabo el manejo de árboles semilleros y prácticas silviculturales para favorecer el proceso de regeneración natural, pero no describen las especies priorizadas para el manejo, ni las prácticas silviculturales. Tampoco hacen mención a las especies que fueron seleccionadas en el plan piloto de restauración ecológica y que podrían enriquecer la zona de compensación. Por otro lado, en el radicado No 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022 mencionan que si en la línea base se encuentran sucesiones tempranas o intermedias harán los descrito en el plan, lo cual es poco conciso.

Se considera que ENEL no cumplió con la selección de especies adecuadas para la restauración sea para su manejo silvicultural o para enriquecer áreas con sucesiones tempranas. Tampoco justifica adecuadamente el uso de restauración pasiva en todo el predio, ni cómo va a garantizar el aislamiento del área y el manejo de tensionantes.

En línea con la información suministrada por ENEL (tabla 5 del plan) el área requeriría de un enriquecimiento con especies de bosque seco tropical debido a la baja complejidad estructural por ganadería y entresaca pasada, la presencia de gramíneas exóticas invasoras y la baja disponibilidad de fuentes de propágulos. Por tanto, se concluye que la propuesta de restauración presentada por ENEL carece de un diseño florístico detallado, que incluya especies adecuadas para la restauración como parte integral de las estrategias y que permitan avanzar en el proceso sucesional.

Frente a los ajustes requeridos del Literal h solicitados en el Auto 238 de 2022, en el radicado No 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022 mencionan que para dar cumplimiento a presentar un programa de seguimiento y monitoreo con la ponderación de efectividad de cada indicador se requería de la línea base del área de compensación, esto con el fin de entender el avance de la sucesión con respecto al ecosistema de referencia. Se recuerda a ENEL que el requerimiento del Auto 238 de 2022 dio un plazo de dos meses desde la ejecutoria del Auto para entregar esta información, la cual no fue aclarada hasta el momento, tampoco hay evidencia de ENEL haya iniciado la línea base que según lo informado en el radicado en comento estaría para el primer trimestre del año 2023.

La propuesta de monitoreo y seguimiento a las actividades de restauración es presentada por Enel en el plan de restauración (No 1-2021-19497 del 8 de junio de 2021), en la cual proponen realizar un monitoreo a escala de parcela para evaluar el éxito de la regeneración y otro a escala de paisaje para evaluar el cambio de las coberturas y el incremento de la conectividad.

El plan de monitoreo debe explicar las metodologías particulares que se usarán para cada uno de los objetivos de monitoreo que se muestran en la tabla No 10. No existe una conexión entre los indicadores propuestos (impacto y sostenibilidad) y valores de referencia del ecosistema de referencia. Justamente esos indicadores que se derivan de

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

los objetivos de monitoreo planteados son algunos de los que se requieren para comparar las brechas ecológicas entre el área que está siendo restaurada y el ecosistema de referencia; por otro lado, omiten indicadores relacionados con las funciones ecológicas y el componente fauna.

En el documento no se describen los rangos mínimos de efectividad justamente porque la propuesta no se pensó integrada desde un comienzo, no hay una línea base, y la caracterización del ecosistema de referencia fue realizada en el año 2015, por eso deben medir las variables del ecosistema de referencia que hacen falta y garantizar que la línea base incluya la caracterización funcional y estructural del área de compensación. Adicionalmente es importante incluir el análisis de los resultados del plan piloto que orienten los rangos mínimos de efectividad de los indicadores de monitoreo a la restauración.

Por su parte, el monitoreo a escala de paisaje no puede reemplazar el monitoreo a escala de parcela, pues la regeneración que ocurra después de la implementación de las estrategias se puede evaluar inicialmente a escala local, ya que está en el nivel de organización de comunidad. Por su parte la descripción de la metodología de análisis multitemporal, procesamiento de imágenes, clasificación de coberturas, verificación en campo y análisis multitemporal está mejor descrita y aplica a cualquier área; sin embargo, el análisis ecológico y del paisaje (fragmentación, conectividad) es insuficiente y es necesario profundizar en los análisis de conectividad y relacionar como aumenta la conectividad ecológica a mediano y largo plazo por las estrategias implementadas. En ese sentido, el análisis de conectividad previo a la implementación podría orientar mejor donde establecer las parcelas de restauración por ser implementadas.

En conclusión, en el plan de restauración no se presenta una descripción adecuada de los indicadores necesarios para evaluar la efectividad de las acciones de restauración. No se ha realizado tampoco un análisis de los rangos mínimos que deben ser monitoreados, ni del monitoreo adaptativo en caso de que la sucesión esté detenida o desviada a estados no deseados.

Frente a los ajustes requeridos del Literal i. solicitados en el Auto 238 de 2022, a través del radicado No 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022, ENEL informó el cronograma de las medidas de compensación, el cual es anual por 20 años. No obstante, el cronograma está muy general y no identifica cada una de las subactividades relacionadas con cada uno de los objetivos de restauración y de monitoreo. Se sugiere ajustar de acuerdo con las observaciones que se realizaron.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: de acuerdo con la información, ENEL entregó la respuesta a los requerimientos del Auto 238 de 2022 a través del radicado 2022E1038244 del 6 de octubre. Sin embargo, no adjuntó la propuesta del plan de restauración ajustada en cuanto una descripción completa de los literales b (ecosistema de referencia), d (estado actual de la zona), g (selección de especies), h (seguimiento y monitoreo) e i (cronograma de actividades). Igualmente se detectaron vacíos en los literales c, e y f del artículo cuarto de la Resolución No 264 de 2014.

Se hace necesario reiterar los requerimientos realizados previamente en el Auto No. 238 de 2022, además de que Enel deberá remitir la información faltante o que debe ser ajustada y consolidarla en una nueva versión de plan de Restauración Ecológica, específica para el área. Dado que no se presentó el documento ajustado a los dos meses de ejecutoriado el Auto No. 238 de 2022 se recomienda el inicio de proceso sancionatorio por el incumplimiento a la fecha del artículo cuarto de la Resolución No. 0264 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales EMGESA S.A. E.S.P. deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones.



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

Si la construcción del proyecto implica la afectación de especies vedadas, EMGESA S.A. E.S.P. deberá solicitar antes del inicio de actividades el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 238 de 14 de julio de 2022	Artículo 7 se requiere que se presente información sobre el estado actual de los permisos, autorizaciones o concesiones que se hayan requerido para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como el estado actual de las licencias de construcción requeridas para el desarrollo del proyecto que motivo la sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía (Plazo 14 de septiembre de 2022)	Cumplida	NO
Consideraciones: A través del radicado No 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022, ENEL entregó copia de los siguientes permisos: -Resolución No 2203 del 28 de octubre de 2014, por el cual se otorga permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente hídrica Qda Rioloro, para fines de surtir el Distrito de Riego Montea, que surtirá el reasentamiento en el predio Montea, vereda Rioloro de Gigante, que irrigará aproximadamente 127 has para diferentes cultivos. -Resolución No 0289 del 18 de febrero de 2015, por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauces sobre la Qda Rioloro, con el fin de realizar la construcción de la obra de captación del distrito de riego, para surtir el reasentamiento Montea, en la vereda Rioloro, del municipio de Gigante. -Resolución No 0705 del 1 de abril de 2015, por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce sobre los drenajes a intervenir, a fines de construcción de la línea de conducción principal del distrito de riesgo al reasentamiento Montea-Vda. Rioloro del municipio de Gigante. -Resolución No 1269 del 11 de mayo de 2016 por el cual se otorga el permiso de aprovechamiento forestal único de 33 árboles de los predios donde se llevará a cabo el proyecto "Distrito de Riego Montea", localizado en la vereda Montea, en jurisdicción del municipio de Gigante, Departamento del Huila. -Resolución No 1984 del 12 de julio de 2016 por la cual se resuelve un recurso de reposición que revoca los dispuesto en el párrafo No 6 de la resolución 1269 de 2016. -Resolución No 1390 del 16 de mayo de 2017, por el cual se otorga permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Rioloro, para la mejora a la bocatoma del distrito de Riego Montea, vereda Cascajal, jurisdicción del municipio de Gigante. -Resolución No 2016 del 2 de octubre de 2017 por el cual se levanta de manera parcial la veda de las especies de flora silvestre del área comprendida en la bahía de desaceleración entrada al reasentamiento de Montea (0,1729 Ha). -Resolución No 2096 del 10 de julio de 2018 por la cual se modifica el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución No 1390 del 16 de mayo de 2017, por modificación de las obras de mejora de la bocatoma consistente en el cambio de la rejilla de protección de la captación por la instalación de una rejilla de captación de fondo y extensión del muro derivador anclado a muro de contención ubicado por la margen izquierda de la quebrada Rioloro.			



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

-Resolución No 0507 del 13 de febrero de 2018, por el cual se otorga permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Rioloro, para la ejecución de obras de mejoramiento para la estabilización de taludes en tres sitios específicos de la conducción del distrito de Riego Montea, sitios afectados por la ola invernal presentada durante el primer semestre de 2017, ubicados en la vereda Rioloro, municipio de Gigante.

- Resolución No 3504 del 20 de diciembre de 2019, por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauces temporal sobre la quebrada Rio Loro, para la ejecución de actividades de mejoramiento a la bocatoma del distrito de Riego Montea, afectada por la ola invernal.

Según lo requerido en el artículo 2 del Auto 238 de 2022, ENEL no suministró información sobre el estado actual de las licencias de construcción requeridas para el desarrollo del proyecto, además teniendo en cuenta que la Resolución No 105 de 2014 del Municipio de Gigante, Huila ordenó la suspensión inmediata y el sellamiento de las obras de construcción por iniciar obras sin contar con la respectiva licencia urbanística.

Se considera que cumplir con las leyes y regulaciones ambientales es una responsabilidad fundamental en todas las etapas de un proyecto, es decir, antes de que comience, durante su ejecución y después de que se complete.

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estas obligaciones son una reafirmación de los deberes legales que derivan de la normativa ambiental, que se considera de carácter público y no está sujeta a acuerdos para su exclusión o renuncia por parte de las autoridades.

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, menciona que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones en virtud del principio de coordinación y colaboración. En ese sentido la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera apropiado concluir el seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo quinto de la Resolución de sustracción, teniendo en cuenta la competencia de la Corporación Autónoma del Magdalena en relación con las resoluciones mencionadas en el radicado y la Alcaldía de Gigante Huila con relación a la expedición de la licencia de construcción.

Por lo tanto, se considera que el seguimiento de la disposición establecida en el artículo 7º de la Resolución No 0264 del 19 de febrero puede concluir por parte de este Ministerio.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P allego la información respectiva sobre el estado actual de los permisos, concesiones, autorizaciones de recursos naturales, y vedas. Por otro lado, el seguimiento a esta obligación puede concluir por las consideraciones expuestas anteriormente.

(...)

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución N° 264 del 19 de febrero de 2014**, mediante la cual efectuó la **sustracción definitiva de 11,65 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonia, por solicitud de la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para el **"Reasentamiento de la población de la vereda Veracruz del municipio de Gigante (Huila), derivado del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo"**.

Ambiente

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

Que conforme con los artículos 206 y 207 del Decreto -Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada" Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento"

Que mediante la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los requisitos para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 10 las siguientes medidas en el área sustraída:

"ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN. *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*

(...)"

Ambiente

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso algunas obligaciones amparadas en las disposiciones contenidas en la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 264 del 19 de febrero de 2014**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en la información remitida por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante radicado No. 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022 y conforme al análisis contenido en los conceptos técnicos 65 de 25 de agosto de 2023 y 23 de 19 de febrero de 2024, se establece el estado actual de las obligaciones impuestas por la **Resolución 264 del 19 de febrero de 2014**, presentando las siguientes consideraciones de orden jurídico:

En cuanto al artículo segundo, respecto a propender por la conservación de áreas de bosque fragmentado con vegetación secundaria o la vegetación secundaria o en transición, con el fin de generar o mantener la conectividad para la integridad ecológica del área.

Se considero en el concepto técnico 65 del 25 de agosto de 2023, que se debía continuar con la conservación de áreas de bosque fragmentado con vegetación secundaria o la vegetación secundaria o en transición, con el fin de generar o mantener la conectividad para la integridad ecológica del área y se debía considerar el mantenimiento de una ronda hídrica que permita la protección de la margen de los cursos de agua.

No obstante, mediante el concepto técnico 23 de 19 de febrero de 2024, se estableció que respecto al artículo 1 del Auto 238 de 2022; se presentaba incumplimiento a la obligación dado que la justificación presentada no estaba soportada por un informe completo, por lo cual no se pudo verificar la conectividad ecológica de las coberturas y el mantenimiento de la ronda hídrica.

Conforme a lo anterior, se declara el incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo segundo de la Resolución 264 de 2014 y en el artículo 1 del Auto 238 de 2022.

En cuanto al artículo tercero, respecto a la compensación por la sustracción efectuada, EMGESA S.A. E.S.P. debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración.

Conforme al concepto técnico 23 de 19 de febrero de 2024, mediante radicado No. 2022E1032456 del 05 de septiembre de 2022, la sociedad allegó respuesta, informando que, comenzará las respectivas gestiones con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). Con lo cual, la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., deberá allegar la propuesta del mecanismo legal de entrega del área del predio "Alfonso Sánchez", establecido en el artículo 4 del Auto 238 de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Auto 042 de 2017, conforme al artículo 3 de la Resolución 264 de 2014.



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

No obstante, mediante el concepto técnico 23 de 19 de febrero de 2024, se ha determinado que se viene dando incumplimiento a la obligación del artículo 2 del Auto 042 de 2017, en el cual se solicitaba un informe de los avances del proceso de concertación del traspaso de los predios a la autoridad ambiental competente, obligación reiterada mediante el artículo cuarto del Auto No. 238 de 2022.

En cuanto al artículo cuarto, en relación a presentar para aprobación de esta Ministerio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Restauración el cual deberá considerar los siguientes aspectos

Con base en el concepto técnico 65 de 25 de agosto de 2023, esta cartera ministerial requerirá a la sociedad, dar cumplimiento a los literales del artículo cuarto de la Resolución 0264 de 19 de febrero: g) seleccionar las especies adecuadas para la restauración. h) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia. i) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración.

Dichas obligaciones anteriormente mencionadas, fueron reiteradas en el artículo 6 del Auto 238 de 14 de julio de 2022 conforme a lo establecido en el concepto técnico 65 de 25 de agosto de 2023, que corresponde a los literales: c). Listar las especies a emplear en el proceso de la liberación de enredaderas y lianas, d). En el marco del seguimiento y monitoreo, presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores y e) Presentar el respectivo cronograma. Conforme a lo anterior, la Sociedad no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas, en el marco de la Resolución No. 264 del 19 de febrero de 2014, para el desarrollo del proyecto "Reasentamiento La Montea de la comunidad rural de la vereda Veracruz del Municipio de Gigante, en el departamento del Huila".

Por otra parte, mediante el concepto técnico 23 de 19 de febrero de 2024 se establecieron las siguientes consideraciones técnicas frente a los literales:

Literal a. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del artículo No 2 del Auto 238 de 2022 aprobó el área seleccionada al interior del predio Alfonso Sánchez para realizar las medidas de compensación. Mediante el radicado No 1-2021-19497 del 10 de diciembre de 2022, en el Plan de Restauración presentado por ENEL se incluyó la descripción de la localización del área de restauración.

Literal b. Se deberá presentar un informe con una síntesis que defina claramente las trayectorias sucesionales deseadas y los indicadores que demostrarán que el ecosistema restaurado se está acercando a estas trayectorias. Además, se deberá expandir la caracterización para incluir un análisis más completo de la estructura, la función y la biodiversidad de este, y su conectividad con el área de compensación lo que garantizará una mejor definición de los indicadores y las estrategias de restauración, con lo cual se reiterará el cumplimiento de la obligación.

Literal c. El alcance y los objetivos del Plan no están definidos con relación a los indicadores del ecosistema de referencia presentado en el radicado No 2022E1038244 del 06 de octubre de 2022, no se cuenta con una caracterización profunda del estado actual del ecosistema y un análisis de las experiencias previas del plan piloto de restauración que orienten la definición del alcance y objetivos, las estrategias de restauración pasiva solo están enunciadas y no están descritas con



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

suficiente detalle sobre cómo van a ser implementadas y donde, con lo cual se reiterará el cumplimiento de la obligación.

Literal d. No se llevó a cabo una caracterización ecológica y funcional completa, no se presentó la identificación de barreras y tensionantes a la regeneración natural. Por esta razón se reiterará a ENEL el cumplimiento de la obligación, para que realice la caracterización teniendo en cuenta que es la base para el análisis de las brechas ecológicas entre el predio por restaurar y el ecosistema de referencia.

Literal e. Mediante el radicado No 1-2021-19497, con fecha del 08 de junio de 2021, ENEL presentó la propuesta de plan de restauración ecológica, aunque en el documento hay una sección destinada a los disturbios, la descripción está incompleta, se limita a afirmar que, debido a las características topográficas de la zona, no hay fuertes disturbios antrópicos. Conforme a lo anterior, se reiterará el cumplimiento de la obligación, respecto a realizar la caracterización de disturbios teniendo en cuenta que pueden ayudar a orientar las estrategias de restauración ecológica.

Literal f. Mediante el radicado No 1-2021-19497, con fecha del 08 de junio de 2021, ENEL presentó la propuesta de plan de restauración ecológica, aunque en el documento hay una sección destinada a los factores limitantes y tensionantes, no son cuantificados in situ, de manera que sobre estos se diseñen y propongan estrategias para su manejo. Conforme a lo anterior, se reiterará el cumplimiento de la obligación.

Literal g. La estrategia presentada no se describe suficientemente, ni menciona las especies priorizadas para este manejo, el área en m² que se espera remover, ni la periodicidad del control, tampoco está articulada con la sección del análisis de las barreras y tensionantes, se concluye que la propuesta de restauración presentada por ENEL carece de un diseño florístico detallado, que incluya especies adecuadas para la restauración como parte integral de las estrategias y que permitan avanzar en el proceso sucesional. Conforme a lo anterior, se reiterará el cumplimiento de la obligación.

Literal h. en el plan de restauración no se presenta una descripción adecuada de los indicadores necesarios para evaluar la efectividad de las acciones de restauración. No se ha realizado tampoco un análisis de los rangos mínimos que deben ser monitoreados, ni del monitoreo adaptativo en caso de que la sucesión esté detenida o desviada a estados no deseados. Conforme a lo anterior, se reiterará el cumplimiento de la obligación.

Literal i. A través del radicado No 2022E1038244 del 6 de octubre de 2022, ENEL informó el cronograma de las medidas de compensación, no obstante, el cronograma está muy general y no identifica cada una de las subactividades relacionadas con cada uno de los objetivos de restauración y de monitoreo.

Cabe mencionar que, en el concepto técnico 23 de 19 de febrero de 2024, se consideró concluido el seguimiento al artículo 5 de la Resolución No. 264 del 2014 asociado a los permisos, autorizaciones o concesiones que haya requerido para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

De acuerdo a las consideraciones expuestas en el concepto técnico 23 de 19 de febrero de 2024, se deberá remitir al grupo sancionatorio el expediente SRF-00232, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 2 del Auto No. 042 de 2017 en el cual se solicitaba un informe de los avances del proceso de concertación del traspaso de los predios a la autoridad ambiental competente.

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

reiterado en el Artículo Cuarto del Auto No. 238 de 2022. Adicionalmente por motivo al incumplimiento a la presentación para aprobación del Plan de restauración, con los ajustes solicitados en el Auto No. 238 de 2022, como parte del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No 0264 de 2014.

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 20091, "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)"

Que, así las cosas, este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias.

Adicional a lo anterior, se evaluará la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio ambiental por la presunta comisión de infracción ambiental por parte de la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. con NIT. 860.063.875-8, en atención al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 264 del 19 de febrero de 2014.

Que es preciso advertir que, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: "(...) Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.(...)", en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. con NIT. 860.063.875-8, para que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 264 del 19 de febrero de 2014, presente en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".



"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

- a. Un informe que contenga los debidos soportes, sobre el manejo que se ha dado al bosque fragmentado con vegetación secundaria o a la vegetación secundaria en transición, así como el mantenimiento de la ronda hídrica que permita la protección de la margen de los cursos de agua.
- b. El diseño del proyecto de reasentamiento realizado, en donde se evidencie las consideraciones ambientales incorporadas para el mantenimiento de una ronda hídrica que permita la protección de la margen de los cursos de agua

ARTÍCULO 2. REITERAR a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. con NIT. 860.063.875-8, para que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución 264 del 19 de febrero de 2014, presente el reporte de los avances del proceso de concertación del traspaso de los predios donde se realizará la compensación, en cumplimiento del requerimiento del artículo cuarto del Auto No. 238 de 2022 y del artículo 2 del Auto No. 042 de 23 de febrero 2017.

ARTICULO 3. NO APROBAR el Plan de Restauración presentado por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No 0264 de 2014, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente concepto técnico.

ARTICULO 4. REITERAR a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. con NIT. 860.063.875-8, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución 264 del 19 de febrero de 2014 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Auto 238 de 2022, para que presente un plan de restauración ecológica en un solo documento que integre de manera detallada y específica para la zona de compensación y que incluya los siguientes aspectos:

- a. Selección del ecosistema de referencia
- b. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar
- c. Identificación de los disturbios manifestados en el área
- d. Estrategias de manejo de los tensionantes
- e. Seleccionar las especies adecuadas para la restauración
- f. El plan debe desarrollar el programa de seguimiento y monitoreo que evalúe el progreso de la restauración en función de indicadores de efectividad, los cuales deberán estar alineados con el ecosistema de referencia
- g. Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales:

ARTÍCULO 5- ADVERTIR que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra de la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. con NIT. 860.063.875-8 o los demás sujetos procesales involucrados

ARTÍCULO 6. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. con NIT. 860.063.875-8, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Ambiente

"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"

ARTICULO 7. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto:	Jenny Carolina Acosta Rodríguez/ Abogado contratista de la GGIBRFN de la DBBSE <i>Ja</i>
Revisó:	Francisco Javier Lara Saboga/ Abogado contratista DBBSE <i>Francisco Lara Saboga</i>
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez/Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <i>LSP</i>
Concepto técnico:	65 del 25 de agosto de 2023 23 de 19 de febrero de 2024
Técnico evaluador:	Elissa Verjel Quintero/ contratista de la GGIBRFN de la DBBSE (año 2022) Adriana Marcela Díaz Espinosa/ Contratista Fondo Colombia en Paz
Técnico revisor:	Sandra Carolina Díaz Mesa /Profesional del GGIBRFN de la DBBSE Gladys E. Rodríguez Pardo/ Contratista Fondo Colombia en Paz
Expediente:	SRF 232
Solicitante:	Sociedad EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A.
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 0264 del 19 de febrero de 2014, que sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 232"
Proyecto:	"Reasentamiento La Montea de la comunidad rural de la vereda Veracruz del Municipio de Gigante, en el departamento del Huila"